

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00471-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de Allianz Seguros S.A., contra el auto de 27 de enero de 2022 declaró ineficaz el llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el censor, se arriba a la conclusión que la decisión debe reponerse, conforme a las consideraciones que seguidamente pasan a motivarse.

Revisado el paginario se evidenció que en el cuaderno principal tomo II PDF13 obra la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que efectuó Alliansalud Entidad Promotora en Salud -Alliansalud EPS- a Allianz Seguros S.A., cuyo radicado a la sede del juzgado se encuentra en PDF14 efectuado el 2 de octubre de 2020 y seguido se encuentra informe secretarial de 24 de marzo de 2022 que ingresó al despacho la mentada contestación de la demanda.

Lo anterior evidencia que dicho medio de defensa no se encontraba en el expediente virtual al momento en que se adoptó la decisión criticada, pues se agregó al expediente virtual después del 27 de enero de 2022, de manera que, era insuperable que al momento de emitir la decisión recurrida, no se tuviera en cuenta la misma, en el entendido que el despacho no tenía

conocimiento sobre el radicado del memorial que contenía la contestación efectuada por Allianz Seguros S.A., a la demanda y al llamamiento en garantía.

En ese sentido, se repondrá la decisión de 27 de enero de 2022 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía para en su lugar tenerla en cuenta, dar por notificada a Allianz Seguros y reconocer personería al abogado.

Como quiera que prosperó lo cuestionado por sustracción de materia no se hace pronunciamiento frente al recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto de 27 de enero de 2022 que declaró ineficaz el llamamiento en garantía que hizo Aliansalud Entidad Promotora de Salud S.A. a Allianz Seguros S.A., para en su lugar:

Reconocer personería al abogado Allianz Seguros S.A., Armando Gutiérrez Villalba como apoderado de Allianz Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Allianz Seguros S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado agutierrez@velezgutierrez.com téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta los medios de defensa presentados, esto es, contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

SEGUNDO. Requerir a la secretaría del juzgado para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 del Código General, en cuanto a la agregación oportuna de los memoriales, pues la omisión de agregar oportunamente los medios de defensa presentados por Allianz Seguros S.A, llevó a una decisión imprecisa.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez

(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO